



CUT: 144466-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1288-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 144466-2025, organizado por KATIA MARISOL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ identificada con DNI N° 73802129, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C99CE53

la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente; asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del referido Reglamento, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 08 de julio de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, KATIA MARISOL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “El Ojo de Agua” y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LA LOMA – EN EL SECTOR ROSAPAMPA, CASERÍO SAN NICOLÁS, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0218-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 01 de setiembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, determina que:

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA:

- El expediente, cumple con los requisitos de ley para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, de acuerdo al artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- En la acreditación de disponibilidad hídrica, por ser el área propuesta a regar menor a 5 hectáreas, se exonera de publicación de avisos y verificación técnica de campo, en amparo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:

- Cumple con los requisitos exigidos en el artículo 16°, inciso 16,2 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Las obras de aprovechamiento hídrico, se detallan en numeral 4.12 del presente Informe, siendo el cronograma de ejecución de obra de tres (03) meses calendarios.
- En consecuencia, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE acreditar la disponibilidad hídrica superficial, proveniente del manantial “El Ojo de Agua”, por un volumen total anual de hasta 2 305,46 m³ (*periodo enero y febrero, mayo a noviembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,23 l/s (*agosto*), para un área bajo riego de 0,55 ha, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LA LOMA – EN EL SECTOR ROSAPAMPA, CASERÍO SAN NICOLÁS, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA”*; así como Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución;



Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0647-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece *“El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles”*.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 08 de julio de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 01 de setiembre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 07 de setiembre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Ahora bien, la administrada ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad de su predio adjunta Escritura Pública N° 1844 de compraventa, otorgado a favor de Katia Marisol Gutiérrez Ordoñez de un predio denominado “El Sapo II”, con un área de 3,1193 has., de fecha 16 de abril de 2025 y en cuanto a la servidumbre, adjunta declaración jurada de autorización de pase, firmado por la misma administrada indicando que todas las construcciones y captaciones de agua se desarrollarán dentro de su propiedad.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (*Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM*), en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los *“Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32;* siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que comprende un área bajo riego de 0,55 ha.
- Por tanto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, resulta procedente otorgar Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así como también otorgar la respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ya que no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; siendo que, no amerita determinar el caudal ecológico conforme a la evaluación técnica; por tanto, corresponde atender a lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0647-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 2 305,46 m³ (*periodo enero y febrero, mayo a noviembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,23 l/s



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C99CE53

(agosto), proveniente del manantial “El Ojo de Agua”, considerando un área bajo riego total de 0,55 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LA LOMA – EN EL SECTOR ROSAPAMPA, CASERÍO SAN NICOLÁS, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA**”; solicitado por KATIA MARISOL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto		Instalación del sistema de riego tecnificado La Loma, en el sector Rosapampa, caserío San Nicolás, distrito de Namora, provincia y región Cajamarca										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Localidad	San Nicolás	U. Hidrog. (5)	Crisnejas	ALA	Cajamarca
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur				Distrito	Namora	Cuenca (6)	Namora	AAA	Marañón
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Provincia	Cajamarca	Cuenca (7)	Bajo Namora		
Superficial	Manantial	El Ojo del Agua	795 578	9 199 987	2 658	2 305,46	Dpto.	Cajamarca	Uso Projectado			
									Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica

Fuente de Agua		Unid.	Volumen acreditado de demanda hasta (m³)												TOTAL (m³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	El Ojo del Agua	l/s	0,01	0,04	0,00	0,00	0,16	0,10	0,14	0,23	0,07	0,01	0,10	0,00	
		m³	24,75	101,97	0,00	0,00	437,09	269,89	383,74	625,35	176,77	39,66	246,24	0,00	2 305,46

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, a favor de KATIA MARISOL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ identificada con DNI N° 73802129, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, conforme se detalla a continuación:

- **Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:**
El recurso hídrico proviene del manantial “El Ojo de Agua”, para un área bajo riego de 0,55 ha., para el plan de aprovechamiento hídrico por un volumen anual de hasta 2 305,46 m³ (*periodo mayo a noviembre y enero a febrero*), equivalente a un caudal de hasta 0,23 l/s (*agosto*). Asimismo, el plan de aprovechamiento hídrico no interfiere derechos de terceros.
- **Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:**
El sistema hidráulico, está conformado por: i) Captación, ii) línea de conducción e impulsión, iii) Sistema de almacenamiento, iv) líneas de distribución y v) riego por aspersión.
- **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**
Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las estructuras detalladas:
 - ✓ Una captación de manantial de ladera, de concreto ciclópeo ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 795 578 E – 9 199 987 N; altitud 2852 msnm.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C99CE53

- ✓ Línea de conducción, con tubería HDPE Ø1", desde la captación hasta un primer reservorio de almacenamiento.
- ✓ Un reservorio trapezoidal en tierra revestido con geomembrana de dimensiones 10 m x 7 m x 1,7 m
- ✓ Un sistema de impulsión con bomba sumergible de Ø2" y tubería HDPE Ø2", longitud 227 m hasta un segundo reservorio.
- ✓ Un reservorio principal en tierra revestido con geomembrana HDPE de 1,50 mm de espesor, de una capacidad de 4 500 m³, de forma trapezoidal de base menor 30 m x 23 m; base superior de 60 m x 53 m, altura 3.5 m
- ✓ Línea de distribución de tubería HDPE Ø 2", Longitud 78 m
- ✓ Sistema de riego por aspersión.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **tres (03) meses**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicada por la administrada a la Administración de Local de Agua Cajamarca, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la presente resolución **NO** autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del manantial "El Ojo de Agua", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Cajamarca supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, KATIA MARISOL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a las fuentes de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras autorizadas sin respetar el expediente técnico.

ARTÍCULO SÉTIMO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución directoral a KATIA MARISOL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ a su domicilio sito en: *sector Rosapampa, caserío Laguna San Nicolás, Namora – Cajamarca* – *Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C99CE53